

La reforma de la casación penal

Jacobo López Barja de Quiroga

Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo

La configuración del sistema de recursos en un determinado ordenamiento jurídico nos mostrará un dato muy revelador respecto al rendimiento de dicho ordenamiento en la defensa de los derechos fundamentales. El derecho a un juicio justo incluye que en su organización se tenga en cuenta la necesidad de un sistema de recursos. El momento actual es muy importante al respecto, pues se hace necesaria la introducción de una segunda instancia o, al menos, de un segundo examen de la culpabilidad, por un tribunal superior. Esto conlleva que deban determinarse las líneas maestras de dicho recurso de apelación: presencia o no del acusado, repetición o no de la prueba, existencia o no de vista pública, capacidad o no de alterar el hecho probado, etc.

Una vez determinadas las líneas generales del recurso de apelación, es el momento de reflexionar sobre el recurso de casación o sobre un recurso ante el Tribunal Supremo. Sin duda, un sistema lógico ha de responder a un modelo organizativo considerado en su conjunto y que responda a pautas concretas y precisas. Por ello, no es lógico establecer dentro del sistema dos recursos con el mismo objeto; esta conclusión no se desvanece por el hecho de que a los recursos se les asignen nombres diferentes (apelación y casación). De ahí que, si el recurso de apelación es un recurso en cuyo ámbito no se repite la prueba y, en consecuencia, es un recurso sobre el Derecho aplicado, la consecuencia es que el recurso de casación o el recurso ante el Tribunal Supremo ha de ser otra cosa.

Nuestro sistema procesal penal ha sufrido múltiples reformas parciales, pero ha perdurado en el tiempo. Es ineludible que por fin se aborde la elaboración de otra organización bajo otros criterios rectores. El presente documento de trabajo incide en esa línea en un aspecto clave del sistema: los recursos, principalmente el que procede ante el Tribunal Supremo; y lo hace desde su consideración como parte de un sistema armónico y buscando una fundamentación que explique su razón de ser. Este documento de trabajo pretende reflexionar sobre lo que debe ser el futuro recurso ante el Tribunal Supremo. Cómo debe configurarse este recurso y cuál ha de ser su amplitud son cuestiones que han de extraerse en gran medida del carácter de “supremo” y “superior” en todos los órdenes jurisdiccionales que caracteriza al Tribunal Supremo. Su articulación dentro del sistema y con rasgos bien diferenciados del recurso de apelación es una necesidad ineludible.

- La existencia de un recurso ante una instancia judicial superior a la que conoció el asunto en primera instancia es, hoy en día, imprescindible. En el caso de que un Estado parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) establezca la doble instancia, entonces el procedimiento en su conjunto debe cumplir con las garantías del artículo 6 CEDH. Además, la primera instancia ha de realizarse mediante vista pública; la segunda, también mediante vista pública, si bien caben excepciones o matizaciones.
- El examen de los hechos requiere intermediación entre el juzgador y las pruebas y, por ello, debe establecerse, mediante vista pública, una nueva y total audiencia. El recurso de casación circunscrito a las cuestiones de Derecho no precisa de la vista pública ni de que el acusado comparezca personalmente y sea oído por el tribunal.
- Acerca de las propuestas de regulación del recurso de casación, éste debe contemplarse desde una perspectiva esencial: es un recurso que se atribuye al tribunal que es “superior” y “supremo” en nuestro ordenamiento, aunque el Tribunal Supremo no puede dar respuesta a todos los asuntos que se le planteen. Hay que reconocer, pues, al Tribunal Supremo la capacidad de elaborar y dirigir una “política judicial de carácter jurisdiccional”.
- Sobre la reforma del recurso de casación actualmente en trámite parlamentario hay que decir que diseña un recurso de Derecho, sin que sea factible discutir cuestiones de hecho. La reforma articula los motivos de casación sobre la base de la existencia de una contradicción de la sentencia recurrida, pero, en realidad, no es un recurso estricto de unificación de doctrina, sino que diseña un sistema mixto de infracción de ley y por contradicción de doctrina. La contradicción sólo se producirá cuando se trate de supuestos sustancialmente iguales; sin embargo, debe prescindirse de este requisito centrado en la identidad fáctica.
- Aunque el sistema de unificación de doctrina previsto permita conformarlo como de infracción de ley, es conveniente introducir algún supuesto que de forma directa (esto es, sin necesidad de recurrir a la vía interpretativa) permita interponer el recurso de casación por infracción de ley.
- La reforma diseña un recurso de casación de base amplia, de manera que extiende los supuestos de sentencias recurribles. Sin embargo, se le dota de un mecanismo de admisión/inadmisión de corte tradicional. Esto es, se circunscribe la inadmisión a la existencia de alguna de las causas recogidas legalmente. Debe aceptarse que la decisión sobre la inadmisión sea acordada mediante una mera providencia.
- El conocimiento en segunda instancia en el Tribunal Supremo en el caso de supuestos de aforados debe suponer una nueva sección fija dentro de la Sala Segunda, a la que se le añadirán otras competencias como la revisión penal, los informes sobre indultos, el recurso de amparo judicial y algunas de las que ahora se encuentran atribuidas a la llamada Sala del 61.